

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-022-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS DICTADAS EN LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 431**

**SANTIAGO, 1 de abril de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), en el marco de un incremento de los casos de atención primaria asistencial de salud vinculadas a emisiones atmosféricas, mediante Resolución Exenta N°860, de fecha de 23 de mayo de 2023 (en adelante, la Res. Ex. N°860/2023), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre- procedimentales orientadas a gestionar el riesgo para la salud de la población en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. La misma fue notificada, mediante correo electrónico, el día 23 de mayo de 2023.

2° Las mismas se refirieron a los siguientes titulares y sus respectivas unidades fiscalizables (en adelante, "UF") relacionadas:

1. **ENAP Refinerías S.A.**, titular de las UF "Terminal Marítimo de Quintero ENAP" y "Refinería Aconcagua Concón"
2. **Empresa Lipigas S.A.**, titular de la UF "Planta Lipigas Concón"

3. **Oxiquim S.A.**, titular de la UF "Terminal Marítimo Quintero Oxiquim"
4. **Empresa Abastible S.A.**, titular "Planta de llenado de cilindros Abastible Concón"
5. **Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.**, titular de las UF "Terminal Marítimo de Quinteros" y "Planta de Combustibles Concón"
6. **Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.**, titular de la UF "Terminal de Asfaltos y Combustibles ENEX (ex Cordex S.A.)"
7. **BASF Chile S.A.**, titular de la UF "BASF Planta Concón"

3° Específicamente, el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°860/2023, ordenó -por un plazo de 10 días corridos- medidas a ser implementadas dependiendo de la situación vivida en la zona, separando 3 hipótesis a ser consideradas, a saber:

1. En condición de "mala ventilación" y/o dos promedios horarios consecutivos de inversión térmica mayor o igual a 1,5 °C.
2. En condiciones de "regular ventilación".
3. En caso de que no exista carga y descarga de combustibles.

4° Luego, el punto resolutivo segundo requirió a los mencionados titulares de información para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la vigencia de las medidas antes mencionadas, reportaran mediante un informe final la ejecución de lo ordenado.

5° Luego, los mencionados titulares hicieron entrega de reportes de su estado, documentos que fueron tenidos en consideración por la División de Fiscalización a fin de elaborar los informes técnicos de fiscalización ambiental que se indicarán a continuación, orientados a verificar el cumplimiento de lo ordenado:

Titular	Proyecto	Informe Técnico asociado
ENAP Refinerías S.A.	Terminal Marítimo de Quintero ENAP	DFZ-2023-1959-V-MP
	Refinería Aconcagua Concón	DFZ-2023-1958-V-MP
Empresa Lipigas S.A.	Planta Lipigas Concón	DFZ-2023-1983-V-MP
Oxiquim S.A.	Terminal Marítimo Quintero Oxiquim	DFZ-2023-1947-V-MP
Empresa Abastible S.A.	Planta de llenado de cilindros Abastible Concón	DFZ-2023-2131-V-MP
Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.	Terminal Marítimo de Quinteros	DFZ-2023-2130-V-MP
	Planta de Combustibles Concón	DFZ-2023-2010-V-MP
Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.	Terminal de Asfaltos y Combustibles ENEX (ex Cordex S.A.)	DFZ-2023-1960-V-MP
BASF Chile S.A.	BASF Planta Concón	DFZ-2023-1992-V-MP

6° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que dé término al procedimiento administrativo Rol MP-022-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto:

#### RESUELVO

**PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-022-2023, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°860, de fecha 23 de mayo de 2023, a **ENAP Refinerías S.A., Empresa Lipigas**

S.A., Oxiquim S.A., Empresa Abastible S.A., Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., y BASF Chile S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE CHILE

BRS/JAA/ODLF/LMS/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- ENAP Refinerías S.A. [pfarfan@enaprefinerias.cl](mailto:pfarfan@enaprefinerias.cl); [falbistur@enaprefinerias.cl](mailto:falbistur@enaprefinerias.cl);
- Empresa Lipigas S.A. [jvolker@lipigas.cl](mailto:jvolker@lipigas.cl); [amafucci@lipigas.cl](mailto:amafucci@lipigas.cl)
- Oxiquim S.A. [cecilia.pardo@oxiquim.com](mailto:cecilia.pardo@oxiquim.com); [gonzalo.guzman@oxiquim.com](mailto:gonzalo.guzman@oxiquim.com); [marcelo.esteban@oxiquim.com](mailto:marcelo.esteban@oxiquim.com);
- Empresa Abastible S.A. [luis.novoa@abastible.com](mailto:luis.novoa@abastible.com); [joaquin.cruz@abastible.com](mailto:joaquin.cruz@abastible.com)
- Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. [palvarez@copec.cl](mailto:palvarez@copec.cl); [nlsepulveda@copec.cl](mailto:nlsepulveda@copec.cl);
- Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. [jaime.diaz@enex.cl](mailto:jaime.diaz@enex.cl); [nicolas.rodriguez@enex.cl](mailto:nicolas.rodriguez@enex.cl)
- BASF Chile S.A. [marcelo.eguali@basf.com](mailto:marcelo.eguali@basf.com);

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-022-2023

Expediente Ceropapel: N° 7.111/2024